

*Proceso verbal sumario reivindicatorio*  
*Demandante: Wilson Villanueva Posso*  
*Demandado: Carlos Cardenas Díaz*  
*Radicación: 50 110 40 89 001 2021 00005 00*

### **JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL**

Barranca de Upia (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor WILSON VILLANUEVA POSSO, a través de su apoderada presentó demanda reivindicatoria de dominio contra el señor CARLOS CARDENAS DÍAZ, con el fin de reivindicar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88909 y cédula catastral 50110-00-03-0004-0134-000.

Por la demanda reunir los requisitos legales, debe admitirse.

Con respecto a la inscripción de la demanda, por ser procedente debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria.

Con respecto a la medida cautelar de mantener el statu quo del bien inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria, para que en caso de evidenciarse posesión del inmueble por personas indeterminadas, o la construcción del algún tipo de mejoras en todo o en parte del inmueble, ordene a la autoridad competente realizar el respectivo desalojo. Considera este despacho que no se debe acceder a esta petición por cuanto este juzgado no se va a enterar si hay posesión por terceros indeterminados o la construcción de algún tipo de mejora hasta tanto no se realice la inspección judicial y en esa diligencia se resolverán las peticiones que se presenten.

Respecto a la manifestación que hace la señora apoderada de la parte demandante en el sentido de que desconoce el lugar de residencia y correo electrónico del demandado, considera este despacho que previo a ordenar el emplazamiento del demandado, debe intentarse la notificación en el inmueble en donde según la demandante el demandado ejerce posesión y para ello se utilizara una de la empresas de correo autorizado y en el evento que dicha empresa no preste ese servicio, la notificación deberá realizarse a través de un empleado del juzgado y los gastos de transporte deberán ser asumidos por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Primero. Admitir la demanda y darle el trámite de proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del C.G.P.

Segundo. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88909. Líbrese oficio respectivo.

Tercero. No se decreta la medida cautelar de mantener el statu quo del inmueble objeto de la acción reivindicatoria.

Notifíquese el presente auto al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., entréguese copia de la demanda y sus anexos e infórmesele que tiene 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Se le reconoce personería a la doctora ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Proceso verbal sumario reintimidatorio  
Demandante: Wilson Villanueva Posso  
Demandado: Carlos Carreras Diaz  
Radicación: 50 110 40 89 001 2021 00005 00

Notifíquese y cúmplase

JOSE ABEL PULIDO CALIXTO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CAMPAÑA DE UPIA META

Hoy 18 FEB 2021 se notifica

por medio del No. 005 la providencia

de fecha 17-FEB-2021

El Secretario